

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 20 de octubre de 2020. Al despacho del señor juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso. Sírvase proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00290-00
DEMANDANTE: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE
LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS
DEMANDADO: ROQUE ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

CIENAGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2.020).-

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble secuestrado promovida por Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas contra Roque Antonio López Rodríguez.

No obstante, luego de estudiado el escrito genitor y los documentos que fueron arimados al plenario en calidad de pruebas, se observa que aquélla debe ser inadmitida, tal como pasará a explicarse.

En efecto, y en atención a lo normado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 se vislumbra que se bien la parte demandante alegó desconocer el correo electrónico del señor López Rodríguez, omitió enviar copia de la demanda y sus anexos a la dirección física de éste.

De otro lado, se omitió aportar el certificado de libertad y tradición del predio. Valga aclarar, que se requiere es el emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se encuentra inscrito aquél.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 2 del art. 90 del compendio normativo en comento, se le otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble secuestrado promovida por Unidad para la Atención y Reparación Integral de

las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas contra Roque Antonio López Rodríguez.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. Harold Ernesto Sandoval Cuestas, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'R. D.', with a horizontal line extending to the right.

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ